

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1333

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art.226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, manda:

“Art. 97.- Administración y gestión del recurso.- La numeración constituye un recurso limitado cuya administración, control y asignación corresponde al Estado.- Las y los prestadores de servicios deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y las normas complementarias que se dicten para el efecto.”.

“Art. 98.- Asignación.- (...) La asignación no confiere derechos a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones podrá realizar las modificaciones o reasignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley (...).”.

Que, los artículos 147 y 148 de la LOT, otorgan competencias expresas al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. (...).” (Énfasis agregado).

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, plazos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.” (Énfasis agregado).

Que, el Reglamento General a la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 89.- Recurso de numeración.- La numeración, como medio de identificación para los usuarios e instrumento necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es un recurso limitado cuya administración, asignación, regulación y control es de competencia del Estado, al que le corresponde prever un sistema de administración técnica y eficiente para satisfacer las necesidades actuales y futuras de capacidad numérica, conforme las directrices y políticas previstas en el Plan de Numeración, y las regulaciones que emita la ARCOTEL”.

“Art. 91.- Criterios. - La administración del recurso de numeración se basará en:

(...)

2. La eficiencia y oportunidad en la asignación, recuperación y redistribución de la numeración.

3. La eficacia en la utilización y gestión del recurso de numeración”.

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que un acto administrativo se extingue por:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.” (Énfasis agregado).

Que, mediante Resolución Nro. 035-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010, el ex CONATEL resolvió:

“ARTÍCULO UNO. (...) calificar la recepción de: denuncias, reclamos e información, cuyo ámbito corresponda a los organismos que integran la Función de Transparencia y Control Social del Estado, como un servicio de emergencia e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

ARTÍCULO DOS. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente, durante las veinticuatro horas del día el servicio de emergencia, señalado en el artículo uno de la presente Resolución, mediante el número 159 para uso de la Función de Transparencia y Control Social.

(...)

ARTÍCULO CUATRO. Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones la supervisión y control de la implementación del número 159 para uso de la Función de Transparencia y Control Social.”

Que, mediante Resolución Nro. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, se aprobó la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), así como también se indica que se efectuó su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2021-0907 de 04 de agosto de 2021. El PTFN vigente, establece en su parte pertinente lo siguiente:

“10.4 Recuperación del recurso numérico

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL tiene la potestad de recuperar el recurso numérico asignado cuando: (...)

(...)

f) El asignatario ya no utiliza o no requiere el recurso de numeración asignado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL notificará al asignatario acerca del recurso numérico que ha sido recuperado”. (Énfasis agregado).

Que, la Secretaria Técnica del CCFTCS mediante oficio Nro. FTCS-ST-2020-052-OF de 06 de marzo de 2020, presentado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-004065-E de 11 de marzo de 2020, comunica a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

“(...) en razón de no contar con ningún número telefónico propio de la Secretaría Técnica, no me es factible proporcionarles otro número para que se pueda enrutar el servicio de emergencia 159. Además, solicito de manera comedida se dé de baja Resolución 035-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0429-M de 07 de abril del 2020, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0068 de 30 de marzo de 2020, por medio del cual se realizó la verificación de funcionamiento del número de emergencia 159; y en el cual se concluye, lo siguiente:

*“(...) Como resultado de las pruebas de llamadas de acceso al número 159 y 1800762425, se determina que, no se completan las llamadas realizadas, es decir, **se verifica que no se encuentra en funcionamiento el número 159.***

De lo expuesto en el presente informe se concluye que, existen causales para recuperar el recurso numérico asignado a la Función de Transparencia y Control Social (número 159), considerando lo señalado en (...) la resolución TEL-068-04-CONATEL-2013 publicada en el Registro Oficial Suplemento 424 el 08 de abril de 2013”. (Énfasis agregado).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0586-M de 22 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2021-0069 de 29 de octubre de 2021, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0047 de 25 de noviembre de 2021 y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AVOCAR conocimiento y acoger el informe técnico Nro. Nro. IT-CRDS-GR-2021-0069 de 29 de octubre de 2021, denominado “INFORME DE ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA RECUPERACIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO 159 ASIGNADO A LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NRO. 035-01-CONATEL-2010”, remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con memorando Nro.

ARCOTEL-CREG-2021-0586-M de 22 de diciembre de 2021, así como, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0047 de 25 de noviembre de 2021, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0833-M de 25 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2. RECUPERAR el recurso numérico asignado a través de la Resolución Nro. 035-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010 y en consecuencia extinguir y dejar sin efecto el citado acto administrativo.

ARTÍCULO 3. DISPONER que a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se notifique el contenido de la presente resolución a las Coordinaciones de Títulos Habilitantes, Regulación, Control y Jurídica de la ARCOTEL, así como a la Función de Transparencia y Control Social, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, a los poseedores de títulos habilitantes del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, y a los prestadores del servicio de telefonía fija para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 29 de diciembre de 2021

Dr. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Ing. Nadia Cueva	Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Abg. Alex Becerra Ing. Paulina Zhunio	Mgs. Andrés Riofrío Córdova Coordinador Técnico de Regulación (S)